

# Comunicado de prensa

La FAPA "Gabriel Miró" de Alicante, integrada en COVAPA alcanza más de 6.000 entradas en su facebook en tan sólo 24 horas

Y recibe como respuesta a su pregunta ¿Compartes la Sentencia del Tribunal Supremo que permite las inasistencias colectivas del alumnado de 3º y 4º de la ESO sin permiso paterno? un 86% en contra y un 14% a favor.

El Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes del alumnado, padres, madres, tutores o tutoras, profesorado y personal de administración y servicios establece en su artículo 34, "*Decisiones colectivas de inasistencia a clase*":

1. De conformidad con en el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, según la redacción dada por la disposición final primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las decisiones colectivas adoptadas por los alumnos y las alumnas a partir del tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria, con respecto a la inasistencia a clase, no tendrán la consideración de faltas de conducta ni serán objeto de sanción cuando éstas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la dirección del centro.

2. Las decisiones colectivas de inasistencia a clase adoptadas por los alumnos y alumnas deberán disponer de la correspondiente autorización de sus padres, madres, tutores o tutoras, en el caso de que los alumnos o alumnas sean menores de edad.

(...)

Por demanda interpuesta por una confederación autonómica de asociaciones de padres y madres de alumado de la Comunidad Valenciana, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana declaró nulo de pleno derecho el apartado 2 del citado artículo.

La Conselleria de Educación interpuso recurso de casación ante el Tribunal Supremo que, en fecha 18 de diciembre 2014 falla desestimando dicho recurso, por lo que a partir de ahora, el alumnado a partir de 3º de ESO que sea menor de edad, podrán inasistir a clase (en los casos de decisiones colectivas) sin necesidad de autorización paterna.

Si bien la sentencia argumenta que el establecimiento de este requisito (el de la autorización paterna) limita el derecho reconocido en el art. 8 de la LODE e implica una desnaturalización del mismo,

#### **Artículo 8.**

Se garantiza en los centros docentes el derecho de reunión de los profesores, personal de administración y de servicios, padres de alumnos y alumnos, cuyo ejercicio se facilitará de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta el normal desarrollo de las actividades docentes.

(Nuevo párrafo añadido según Disposición Final primera de la LOE) A fin de estimular el ejercicio efectivo de la participación de los alumnos en los centros educativos y facilitar su derecho de reunión, los centros educativos establecerán, al elaborar sus normas de organización y funcionamiento, las condiciones en las que sus alumnos pueden ejercer este derecho. En los términos que establezcan las Administraciones educativas, las decisiones colectivas que adopten los alumnos, a partir del tercer curso de la educación secundaria obligatoria, con respecto a la asistencia a clase no tendrán la consideración de faltas de conducta ni serán objeto de sanción, cuando éstas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la dirección del centro.

desde la FAPA "*Gabriel Miró*" de Alicante, integrada en COVAPA consideramos que es fundamental tener en cuenta que cuando se publicó la LODE (1985), el sistema educativo en vigor se regía por la Ley General de Educación (LGE) de 1970 (EGB), cuya escolarización obligatoria alcanzaba hasta los 14 años. Posteriormente, en 1990, la publicación de la Ley Orgánica General del Sistema Educativo (LOGSE), prolongó la obligatoriedad de la enseñanza hasta los 16 años, circunstancia ésta mantenida por la posterior y vigente Ley Orgánica de Educación (LOE) de 2006, modificada por la Ley Orgánica de Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE) de 2013, que también conserva este precepto.

Hecho éste que nos obliga y mandata a los padres y madres en la actualidad a mantener escolarizados a nuestros hijos e hijas hasta los 16 años y exigencia que, en caso de ser incumplida, podría ser motivo incluso de penalización, no así para los padres y madres que en 1985 tenían hijos e hijas de edades comprendidas entre 14 y 16 años, puesto que en este momento, la escolarización ya no tenía carácter obligatorio.

En síntesis, si como padres y madres tenemos la obligación de escolarizar a nuestros hijos e hijas hasta los 16 años, pero estos a partir de los 14 años pueden decidir sin nuestra autorización inasistir a clase colectivamente ¿quién resuelve esta contradicción?



Integrada por las federaciones provinciales



C/Redován, 6. 03014 Alicante

[covapa@covapa.org](mailto:covapa@covapa.org)

[www.covapa.org](http://www.covapa.org)

---

C/Redován, nº 6. 03014 ALICANTE. Tifs.: 965252600 y 965916144. Fax: 965916336

Y aún peor: ¿quién se responsabiliza de nuestros hijos e hijas si creemos que están en el instituto pero han salido de éste sin nuestra autorización?

Interesados por conocer la opinión de nuestros padres y madres, la FAPA "Gabriel Miró" de Alicante, a través de COVAPA pone en marcha un sondeo de opinión, con la única pregunta:

¿Compartes la Sentencia del Tribunal Supremo que permite las inasistencias colectivas del alumnado de 3º y 4º de la ESO sin permiso paterno?

cuyo resultado arroja un aplastante "NO", alcanzando un 86% de las respuestas emitidas frente a un 14% a favor del "SI", además de recibir comentarios en este sentido de forma abrumadora.

Algunos de los comentarios de nuestros encuestados son:

Los responsables civiles subsidiarios somos los padres, a menos que el estado se haga cargo de ellos no estoy de acuerdo en la sentencia.

Buenas tardes, me parece algo insoluto que niños puedan salir de los institutos para manifestarse, y para otros menesteres, tengamos los padres que rellenar unos formularios infinitos. Me gustaría hacerles una pregunta a los jueces: Si hubiese algún accidente en la manifestación, ¿Quién sería responsable, el centro que ha dejado salir a los niños o los padres que piensan que están en el centro?

Son menores de edad. La responsabilidad de lo que les ocurra o de lo que hagan es de los padres ante la ley, por consiguiente para faltar a clase por el motivo que sea, debe ser siempre con permiso de los padres o tutores.

Si la potestad y responsabilidad de los padres ante los hijos es hasta los 18 años, se debería de tomar parte en todas las decisiones que puedan afectar de una manera u otra a nuestros hijos. Para su beneficio o para su perjuicio. No puedo entender, desde pequeños nos dicen que la participacion en cualquier actividad con nuestros hijos es esencial para su desarrollo, y cada vez mas los padres nos quedamos mas relegados de la vida y decisiones de nuestros hijos. Por lo menos hasta los 18, todo debería de ser consultado.

Alicante, 16 de enero de 2015.